

Se cobra por el puesto aun sin estar presupuestado

El TSJ de Castilla y León ha reconocido a una FEA el derecho a cobrar la retribución correspondiente al periodo en que trabajó como jefe de sección. No es excusa que el puesto no tuviera consignación presupuestaria.

Gonzalo de Santiago 08/09/2008

La falta de consignación presupuestaria para un puesto no puede ser motivo para negar el abono de unas funciones desempeñadas por un médico. Así lo ha determinado una sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Castilla y León, que ha reconocido el derecho de una facultativa especialista de área (FEA) de un hospital público a percibir la retribución correspondiente al puesto de jefe de sección o de servicio que desempeño desde 2003 hasta a finales de 2006. La afectada fue nombrada - mediante un acuerdo de delegación formal- responsable jefa del servicio de Otorrinolaringología, con las funciones que le son propias de acuerdo con los artículos 25 y 26 del Real Decreto 521/1987, por el que se aprueba el Reglamento sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud. Por ello, entendía que debía percibir las retribuciones de jefe de sección que se hubieran devengado durante los últimos cuatro años.

Pero la Administración alegaba que la plaza de jefe de servicio o de sección "ni existe, ni ha existido nunca, por lo que no cabe hablar de sustitución ni de plaza vacante y, por lo mismo, tampoco cabe hablar de nombramiento de la afectada como tal. Subsidiariamente y sobre las cuantías reclamadas, señalaba que era incorrecto el cálculo de la demandante, ya que "al no existir la plaza no puede determinarse".

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Burgos dio la razón a la Administración al entender que se trató de una delegación formal efectuada a favor de la recurrente. Siguiendo el criterio expuesto por una sentencia del TSJ de Andalucía, concluyó que dicha delegación no supuso la creación de ningún puesto de trabajo, ni la atribución de retribuciones.

Sin embargo, el tribunal considera incontestable que a la profesional sanitaria se le asignaron las funciones correspondientes a la figura de responsable de servicio y que dicha encomienda se produjo en virtud de un acto dictado por el director médico del hospital.

El puesto existe

La resolución judicial, que recoge las argumentaciones de Alfonso Codón, abogado del Colegio de Médicos de Burgos, entiende que el puesto de responsable del servicio de Otorrinolaringología existe, a pesar de no estar presupuestado. "Resulta una incoherencia afirmar que no existe ni ha existido nunca ese puesto y a la vez encomendar las funciones a una persona en concreto", argumenta el fallo, que señala que se trata de una atribución en bloque de funciones de jefe de servicio o de sección.

Según el fallo, lo que se desprende del acto administrativo es que "existiendo el puesto y en la medida en que no está presupuestado, las funciones se añaden, sin mayor remuneración, al puesto que actualmente desempeña la recurrente", y entiende que existiendo el puesto, "es obligación de la Administración presupuestarlo, y al no hacerlo se produce una irregularidad que no puede ser amparada por la norma".

El tribunal castellano- leonés argumenta que aunque es verdad que se desconocen las retribuciones que debe percibir la afectada, dado que no está presupuestado, "este hecho no es determinante, ya que la comparación se hace con las remuneraciones de otro jefe de sección y en atención a dos conceptos: el destino y la productividad fija".

Diario Médico